

## **Registrada bajo el N° 12091**

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

ARTICULO 1 - Facúltase al Poder Ejecutivo a desafectar del Régimen de Colonización establecidos por los Decretos - Ley 6.404 , 6.659 y 7993 y sus modificatorios, los Inmuebles ubicados en las Colonias " Cuña Boscosa Santafesina" y " Las Gamas - Santa Lucía" del Departamento Vera, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, que se detallan a continuación: Lote N° 1: Distrito Fortín Olmos, Superficie 1748,8543 Has., Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0196, Plano N°51019 Escritura N° 38 Par de fecha 29/12/65, Inscripta con el N° 5112, Tomo 97, Folio 129. Lote N° 21:Distrito Vera, Superficie 550,4281 Has., Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0216, Plano N° 51022, Escritura N°38 Par, de fecha 29/12/65, Inscripta con el N° 5112,Tomo 97, Folio 129. Lote N° 49-C: Distrito Fortín Olmos, Superficie 199,4320 Has., Partida. Imp. Inmobiliario N° 7820/0569, Plano 57105, Escritura N° 156 Par, de fecha 29/11/82, Inscripta con el N° 115070, Tomo 135, Folio 2077. Lote N° 51-A: Distrito Fortín Olmos, Superficie N° 117,0026 Has., Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0246, Plano N° 57105, Escritura N° 160 Par, de fecha 29/11/82 Inscripta con el N° 115065, Tomo 135, Folio 2059. Lote N° 51-D: Distrito Fortín Olmos, Superficie 114,0007 Has., Partida. Imp. Inmobiliario N° 7820/0246, Plano N° 57105, Escritura N° 160 Par, de fecha 29/11/82, Inscripta con el N° 115065, Tomo 135, Folio 2059. Lote N° 53-B: Distrito Fortín Olmos, Superficie 204,0000Has., Partida. Imp. Inmobiliario N° 7820/0833, Plano N° 57105, Escritura N° 158 Par, de fecha 29/11/82, Inscripta con el N° 115069, Tomo 135, Folio 2070. Lote N°56: Distrito Fortín Olmos, Superficie 943,8673Has., Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0251, Plano N° 51021, Escritura N° 38 Par, de fecha 29/12/65, Inscripta con el N° 5112,Tomo 97, Folio 129. Lote N°62-C: Distrito Fortín Olmos, Superficie 131,3142 Has., Partida Imp. Inmobiliario N° 7800/0026, Plano N° 57106, Escritura N° 155 Par, de fecha 29/11/82, Inscripta con el N° 115067, Tomo 135, Folio 2074. Lote N° 68-D: Distrito Fortín Olmos, Superficie 177,6000 Has., Partida. Imp. Inmobiliario N° 7800/0040, Plano N° 57106, Escritura N° 159 Par, de fecha 29/11/82 Inscripta con el N° 115064, Tomo 135, Folio 2054. Lote N° 75- C: Distrito Fortín Olmos Superficie 176,1675 Has. Partida Imp. Inmobiliario N° 7800/0064 Plano N° 57106, Escritura N° 238 Par, de fecha 04/10/84, Inscripta con el N° 88866, Tomo 143, Folio 1615. Lote N° 87: Distrito Garabato, Superficie 1850,1032 Has, Partida. Imp. Inmobiliario N° 7800/0095, Plano N° 51023, Escritura N° 50 Par, de fecha 24/11/66, Inscripta con el N° 25950, Tomo 98, Folio 586. Lote N° 116: Distrito Toba, Superficie 984,8787 Has., Partida Imp. Inmobiliario N° 7800/0131, Plano N° 51024, Escritura N° 50 Par, de fecha 24/11/66, Inscripta con el N° 25950, Tomo 98, Folio 586. Lote N°123: Distrito Toba, Superficie 189,1620 Has., Partida. Imp. Inmobiliario N° 7820/0869, Plano N° 76132, Escritura N° 157 Par, de fecha 29/11/82, Inscripta con el N° 115068, Tomo 135 Folio 2072. Lote N° 128: Distrito Toba , Superficie 207,3165 Has, Partida. Imp. Inmobiliario N° 7820/0874, Plano N° 76132, Escritura N° 157 Par de fecha 29/11/82, Inscripta con el N° 115071, Tomo 135; Folio 2068. Lote N° 176 - a: Distrito La Gallareta, Superficie 103,0316, Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0763, Plano N° 75028, Escritura N°36 Par, de fecha 27/05/70, Inscripta con el N° 9458, Tomo 104, Folio 269. Lote N° 176 - b: Distrito La Gallareta, Superficie 100,5216, Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0762, Plano N° 75028, Escritura N° 36 Par, de fecha 27/05/70, Inscripta con el N° 9458, Tomo 104, de Folio 269. Lote N° 176 - c: Distrito La Gallareta Superficie 100,1706 Has, Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0761, Plano N° 75028, Escritura N° 36 Par,

fecha 27/05/70, Inscripta con el N° 9458; Tomo 104, Folio 269. Lote N° 177 D1: Distrito Vera, Superficie 187,0886 Has. Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0723, Plano N° 102095, Escritura N° 36 Par, de fecha 27/05/70, Inscripta con el N° 9458, Tomo 104, Folio 269. Lote N° 194: Distrito Vera, Superficie 191,7048 Has., Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0739, Plano N° 67237, Escritura N° 36 Par, de fecha 27/05/70, Inscripta con el N° 9458, Tomo 104, Folio 269 . Lote N° 213: Distrito La Gallareta, Superficie 267,4000 Has., Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0758, Plano N° 67237, Escritura N° 37 Par, de fecha 27/05/70, Inscripta con el N° 9458, Tomo 104, Folio 269.

ARTICULO 2 - El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, con amplias facultades para efectuar todos los actos y gestiones conducentes al mejor cumplimiento de sus disposiciones.

ARTICULO 3 - Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, una Comisión de Adjudicación, que estará integrada por representantes de dicho Organismo; de las Instituciones Oficiales y Privadas vinculadas al desarrollo rural de la zona, como ONGs , Iglesias, representantes de los productores agropecuarios; de los Municipios y Comunas con jurisdicción en el área de influencia de los lotes que figuran en el artículo 1° y de ambas Cámaras de la Legislatura Provincial. La Presidencia de la citada Comisión de Adjudicación será ejercida por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, o quien éste designe en su reemplazo, el que convocará a las reuniones periódicas.

ARTICULO 4 - Serán funciones de la Comisión de Adjudicación elaborar su propio reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación y deberá contemplar la modalidad de la Venta por Concurso Público, teniendo en cuenta los siguientes indicadores de preferencia:

- Ser pobladores del lugar.
- Ser familias que no posean otras tierras o familias numerosas que posean pocas tierras y vivan todos sus miembros en el lote.
- Que posean capacidad para desarrollar actividades productivas.
- Que posean antecedentes de ocupación del lote.
- Que posean antecedentes como productores agropecuarios.
- Que posean un mínimo capital de producción.
- Que posean capacidad de organización para acceder al recurso tierra cuando el lote que se adjudique sea para uso compartido.
- Que justifiquen el compromiso de ocupación real del lote o justifiquen vivir en el paraje o pueblo más cercano, cuya distancia, en este caso, no deberá superar los 15 Km.
- No tener imputados delitos con sentencia firme.
- No ser mayor de 60 años y sí tener preferencia para los hijos de estos ocupantes.

Y deberá excluir a aquellas personas que:

- Sean propietarias de predios que superen la cantidad de hectáreas necesarias para conformar una unidad productiva.
- Tuvieren una antigüedad inferior a cinco años en la zona.
- Hubieren desempeñado cargos políticos públicos electivos o por designación en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal en los últimos 20 años.
- Compren en comisión.

ARTICULO 5 - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a donar los inmuebles rurales, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, desafectados por el ARTICULO 1° de la presente ley, catalogados como " PREDIOS PRODUCTIVOS DE USO COMPARTIDO" e individualizados como: Lote N° 1: Distrito Fortín Olmos, Superficie 1.748,8543 Has., Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0196, Plano N° 51019, Escritura N° 38 Par de fecha 29/12/65,

Inscripta con el N° 5112, Tomo 97, Folio 129. Lote N° 21: Distrito Vera, Superficie 550,4281 Has., Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0216, Plano N° 51022, Escritura N° 38 Par, de fecha 29/12/65, Inscripta con el N° 5112, Tomo 97, Folio 129. Lote N° 87: Distrito Garabato, Superficie 1850,1032 Has, Partida. Imp. Inmobiliario N° 7800/0095, Plano N° 51023, Escritura N° 50 Par, de fecha 24/11/66, Inscripta con el N° 25950, Tomo 98, Folio 586. Lote N° 116: Distrito Toba, Superficie 984, 8787 Has. Partida Imp. Inmobiliario N° 7800/01131, Plano N° 51024, Escritura N° 50 Par, de fecha 24/11/66, Inscripta con el N° 25950, Tomo 98, Folio 586. Lote N° 123: Distrito Toba, Superficie 189,1620 Has., Partida. Imp. Inmobiliario N° 7820/0869, Plano N° 76132, Escritura N° 157 Par, de fecha 29/11/82, Inscripta con el N° 115068, Tomo 135 Folio 2072, Lote N° 176 - a: Distrito La Gallareta, Superficie 103,0316 has, Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0763, Plano N° 75028, Escritura N° 36 Par, de fecha 27/05/70, Inscripta con el N° 9458, Tomo 104, Folio 269. Lote N° 176 - b: Distrito La Gallareta, Superficie 100,5216 has, Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0762, Plano N° 75028, Escritura N° 36 Par, de fecha 27/05/70, Inscripta con el N° 9458, Tomo 104, de Folio 269. Lote N° 176 - c: Distrito La Gallareta Superficie 100,1706 Has, Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0761, Plano N° 75028, Escritura N° 36 Par, fecha 27/05/70, Inscripta con el N° 9458; Tomo 104, Folio 269. Lote N° 194 : Distrito Vera, Superficie 191,7048 Has., Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0739, Plano N° 67237, Escritura N° 36 Par, de fecha 27/05/70, Inscripto con el N° 9458, Tomo 104, Folio 269. Lote N° 213: Distrito La Gallareta, Superficie 267,4000 Has., Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0758, Plano N° 67237, Escritura N° 37 Par, de fecha 27/05/70, Inscripta con el N° 9458, Tomo 104, Folio 269, a los ocupantes que acrediten, con testigos, su tenencia en forma compartida, por el término de tres años, con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, y deberán conservar el recurso suelo, agua, pastizales naturales y monte, aplicando programas de manejos sustentables. De igual modo no podrán arrendar ni ceder a terceros la tierra para su explotación.

ARTICULO 6 - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ceder gratuitamente la explotación del inmueble rural, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, desafectado por el ARTICULO 1° de la presente ley e individualizado como Lote N° 56: Distrito Fortín Olmos, Superficie 943,8673 Has., Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0251, Plano N° 51021, Escritura N° 38 Par, de fecha 29/12/65, Inscripta con el N° 5112, Tomo 97, Folio 129, al S.A.M.Co de la localidad de Fortín Olmos, con cargo de que el producido que se obtenga por su aprovechamiento, sea destinado exclusivamente a la adquisición de medicamentos y gastos de funcionamiento.

ARTICULO 7 - En las Escrituras de Donación de los Lotes establecidos en el Artículo 5 de la presente Ley, se deberá prever limitaciones para los beneficiarios, los que no podrán subdividir, transferir, enajenar o gravar con Derecho real alguno, por el plazo máximo previsto en el artículo 2613 del Código Civil -10 años- ..

ARTÍCULO 8 - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ceder gratuitamente los inmuebles rurales, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, desafectados por el artículo 1° de la presente ley e individualizados como Lote N° 49-C Distrito Fortín Olmos, Superficie 199,4320 Has., Partida. Imp. Inmobiliario N° 7820/0569, Plano 57105, Escritura N° 156 Par, de fecha 29/11/82, Inscripta con el N° 115070, Tomo 135, Folio 2077. Lote N° 51-D: Distrito Fortín Olmos, Superficie 114,0007 Has., Partida. Imp. Inmobiliario N° 7820/0246, Plano N° 57105, Escritura N° 160 Par, de fecha 29/11/82, Inscripta con el N° 115065, Tomo 135, Folio 2059. Lote N° 53-B: Distrito Fortín Olmos, Superficie 204,0000 Has., Partida. Imp. Inmobiliario N° 7820/0833, Plano N° 57105, Escritura N° 158 Par, de fecha 29/11/82, Inscripta con el N° 115069, Tomo 135, Folio 2070, a las Comunidades Aborígenes del departamento Vera nucleadas en la Organización de Comunidades Aborígenes de Santa Fe (OCASTAFE) como

reparación histórica parcial.

ARTÍCULO 9 - Las tierras cedidas incluidas en el artículo 8 no podrán ser vendidas, ni dadas en garantía y no podrán ser usadas, explotadas o alquiladas por personas que no sean aborígenes. De igual manera estarán exentas del pago de impuestos y/o tasas de servicios de orden provincial, municipal o comunal.

ARTÍCULO 10.- Las escrituras traslativas de dominio y las mensuras necesarias de realizar referenciadas a los inmuebles incluidos en el artículo 8º de la presente ley, serán gratuitas y realizadas por la Escribanía Mayor de Gobierno y el Servicio de Catastro e Información Territorial respectivamente.

ARTICULO 11 - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a vender el remanente de inmuebles rurales, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, mediante el Procedimiento de Concurso Público y de acuerdo a las condiciones establecidas en el ARTICULO 4º de la presente Ley, desafectados por el ARTICULO 1º de la misma e individualizados como: Lote N° 51-A: Distrito Fortín Olmos, Superficie N° 117,0026 Has., Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0246, Plano N° 57105, Escritura N° 160 Par, de fecha 29/11/82 Inscripta con el N° 115065, Tomo 135, Folio 2059. Lote N°62-C: Distrito Fortín Olmos, Superficie 131,3142 Has., Partida Imp. Inmobiliario N° 7800/0026, Plano N° 57106, Escritura N° 155 Par, de fecha 29/11/82, Inscripta con el N° 115067, Tomo 135, Folio 2074. Lote N° 68-D: Distrito Fortín Olmos, Superficie 177,6000 Has., Partida. Imp. Inmobiliario N° 7800/0040, Plano N° 57106, Escritura N° 159 Par, de fecha 29/11/82 Inscripta con el N° 115064, Tomo 135, Folio 2054. Lote N° 75- C: Distrito Fortín Olmos, Superficie 176,1675 Has. Partida Imp. Inmobiliario N° 7800/0064 Plano N° 57106, Escritura N° 238 Par, de fecha 04/10/84, Inscripta con el N° 88866, Tomo 143, Folio 1615. Lote N°128: Distrito Toba, superficie 207,3165 Has., Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0874, Plano N° 76132, Escritura N° 157 Par, de fecha 29/11/82, inscripta con el N°115071, Tomo 135, Folio 2068 y Lote 177 D1: Distrito Vera, Superficie 187,0886 Has. Partida Imp. Inmobiliario N° 7820/0723, Plano N°102095, Escritura N°36 Par, de fecha 27/05/70, inscripta con el N° 9458, tomo 104, Folio 269.

ARTICULO 12 - Cuando la compra de los inmuebles establecidos en el ARTICULO 11º de la presente Ley se realice a plazo, éste no deberá exceder de 20 años y podrá contemplar un período de gracia de hasta 5 años. El comprador constituirá derecho real de hipoteca en primer grado y término a favor de la Provincia de Santa Fe, en garantía del saldo de precios y demás condiciones que se establezcan para la venta. El plazo de gracia será determinado en cada caso por la Autoridad de Aplicación, en base a un estudio sobre las posibilidades de pago potenciales de los adjudicatarios, acorde a la productividad del predio.

ARTICULO 13 - Créase en la Jurisdicción del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, la Cuenta Especial " Venta de inmuebles rurales", en las que se depositarán los importes que resulten del producido de la aplicación de la presente ley.

ARTICULO 14 - Los recursos provenientes de la presente ley se destinarán a:

Un 10% a solventar los gastos que demande la implementación de la presente ley.

Un 70% para ser entregado como subsidios para el financiamiento de pequeños proyectos productivos, implementados y supervisados por la Autoridad de Aplicación, a los beneficiarios del ARTICULO 5º de la presente ley.

Un 20% a la Asociación para el Desarrollo Regional del Departamento Vera, para ser aplicado al financiamiento de Proyectos de Desarrollo de interés Departamental.

ARTICULO 15 - La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 días de su promulgación por parte del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS.-

Alberto Nazareno Hammerly  
Presidente Cámara de Diputados

Ing. Marcelo Muniagurria  
Presidente Cámara de Senadores

Avelino Lago  
Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Dr. Ricardo Paulichenco  
Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 30 de diciembre 2002

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Reutemann  
Gobernador de Santa Fe

---